



ALERTA ADMINISTRATIVA | OCTUBRE | 2022

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

ALERTA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 17/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA, EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO A LAS INSTALACIONES DE COGENERACIÓN Y SE REDUCE TEMPORALMENTE EL TIPO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO APLICABLE A LAS ENTREGAS, IMPORTACIONES Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE DETERMINADOS COMBUSTIBLES

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. POSIBILIDAD DE RENUNCIA AL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO DE LAS COGENERACIONES A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL MECANISMO REGULADO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2022, DE 13 DE MAYO.
- III. IMPULSO A LA TRAMITACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y EVACUACIÓN DE LA GENERACIÓN RENOVABLE.
- IV. ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS VALORES ADMISIBLES DE CARGA EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- V. REDUCCIÓN DEL TIPO APLICABLE DEL IVA A LAS ENTREGAS, IMPORTACIONES Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE DETERMINADOS COMBUSTIBLES.
- VI. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ESPECÍFICO DE BALANCE DE RESPUESTA ACTIVA DE LA DEMANDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR.
- VII. DESTINO DEL SUPERÁVIT DEL SECTOR ELÉCTIRCO EN EL EJERCICIO 2021.

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 20 de septiembre de 2022, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 17/2022, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles (en adelante, el “RDL 17/2022”), cuya entrada en vigor tuvo lugar el 22 de septiembre de 2022.

En materia energética, el RDL 17/2022 introduce medidas urgentes que, en su mayoría, tienen por objeto paliar el impacto de la escalada de precios de la energía mediante:

(i) la inclusión voluntaria de las instalaciones de cogeneración en el llamado régimen de la “excepción ibérica” del que inicialmente estaban excluidas, otorgando la posibilidad de renuncia voluntaria y temporal del régimen retributivo específica de las cogeneraciones para poder aplicar el mecanismo regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (en adelante, el “RDL 10/2022”);

(ii) una serie de medidas para agilizar e impulsar los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables;

(iii) la reducción del tipo impositivo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas naturales y de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña; y

(iv) el establecimiento de los criterios y metodología para determinar los valores admisibles de carga en la red de transporte de energía eléctrica, junto con otras medidas como la regulación del funcionamiento del servicio específico de balance de respuesta activa de la demanda del sistema eléctrico peninsular y la fijación del destino del superávit del sector eléctrico al cierre del ejercicio 2021.

II. POSIBILIDAD DE RENUNCIA AL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO DE LAS COGENERACIONES A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL MECANISMO REGULADO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2022, DE 13 DE MAYO

En cuanto afecta a las instalaciones de producción eléctrica por cogeneración, el artículo 1 del RDL 17/2022 recoge la posibilidad de que las instalaciones situadas en territorio peninsular y pertenecientes al grupo a.1 de instalaciones de producción eléctrica, puedan renunciar temporalmente a la percepción del régimen retributivo específico y sujetarse al mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista introducido por el RDL 10/2022.

El objetivo de la medida consiste en mitigar el impacto que el incremento en el precio de las cotizaciones del mercado spot de gas está ocasionando a las instalaciones de cogeneración, excluidas hasta ahora del ámbito de aplicación del mecanismo de ajuste, tal y como solicitaba el sector.

Esta posibilidad de aplicación del citado mecanismo de ajuste deberá cumplir los siguientes requisitos:

(i) podrá solicitarse siempre que el citado mecanismo se encuentre en vigor;

(ii) resultará de aplicación en el periodo comprendido entre el primer día del mes siguiente a la fecha de comunicación de la renuncia al régimen retributivo específico y la fecha de finalización del mecanismo regulado en el RDL 10/2022;

(iii) la renuncia al régimen retributivo específico se comunicará ante el órgano competente para realizar las liquidaciones, es decir, la CNMC, y tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a dicha comunicación;

(iv) una vez comunicada la renuncia se podrá solicitar ante el operador del mercado (OMIE) y el operador del sistema (Red Eléctrica) la inclusión de la instalación en el mecanismo de ajuste;

(v) durante el periodo en que resulte de aplicación la renuncia se considerará que la instalación no cuenta con ningún marco retributivo y no le será exigible el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética ni de los límites de consumo de combustibles recogidos en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio;

(vi) para las instalaciones que presenten la renuncia, el número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y umbral de funcionamiento de la instalación tipo correspondiente se calcularán proporcionalmente al periodo en el que no haya estado en vigor el mecanismo de ajuste; y

(vii) en cualquier momento las instalaciones acogidas al citado mecanismo podrán solicitar al operador del mercado (OMIE) que no les resulte de aplicación el mismo y, tras ello, la finalización anticipada del periodo en que resulta aplicable la renuncia al régimen retributivo específico. La fecha de efectos para la aplicación, de nuevo, del régimen retributivo específico será el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

III. IMPULSO A LA TRAMITACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y EVACUACIÓN DE LA GENERACIÓN RENOVABLE

Al margen de las medidas específicas para las instalaciones de cogeneración, los artículos 2 y 3 del RDL 17/2022 introducen una serie de modificaciones en los procedimientos de tramitación, puesta en servicio y evacuación de la generación renovable, para por el impulso de la generación eléctrica con tales tecnologías.

En concreto, se modifican:

(i) El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes aspectos:

- Las modificaciones de aquellas instalaciones que ya cuenten con autorización administrativa previa, no necesitarán la obtención de una nueva, cuando la potencia instalada, tras las modificaciones, no exceda en más del quince por ciento de la potencia definida en el proyecto original. Es decir, el RDL 17/2022 amplía este margen de un diez a un quince por ciento.
- Se considerará modificación no sustancial, debiendo únicamente obtener autorización de explotación, aquellas que no supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al diez por ciento de la potencia de la instalación. Es decir, el RDL 17/2022 amplía este margen de un cinco a un diez por ciento.
- En los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la CNMC deberá emitir un informe, en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante, en un plazo no superior a quince días y tendrá sentido positivo en caso de no emitirse en plazo, con independencia del origen de la energía producida.

En ese sentido, en el caso de proyectos de generación de energías renovables la CNMC podrá emitir un informe favorable sin entrar a realizar un análisis detallado en aquellos casos expresamente tasados.

- El plazo de treinta días hábiles para que la Administración establezca el condicionado técnico procedente

al proyecto presentado, quedará reducido a la mitad, siempre y cuando: (i) la instalación cuenta con autorización administrativa previa y la tramitación de la autorización administrativa de construcción se realice bajo el procedimiento contemplado en la normativa; (ii) no requiera los trámites previstos para la modificación de la autorización administrativa previa; y, (iii) no haya solicitado de manera conjunta la declaración de utilidad pública del proyecto.

(ii) El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en lo relativo a la solicitud de inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.

En concreto, permite presentar los documentos necesarios para la inscripción con las siguientes discrepancias, que deberán ser subsanadas antes de la obtención de la notificación operacional definitiva:

- Variación de la capacidad de acceso de hasta un cinco por ciento con respecto a la que figura en el permiso de acceso y conexión concedido.
- Variación en la potencia instalada de hasta un cinco por ciento con respecto a la que figura en la autorización de construcción, siempre y cuando no resulte necesaria la emisión de una nueva autorización de construcción.

IV. ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS VALORES ADMISIBLES DE CARGA EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El Anexo I del RDL 17/2022 establece los criterios y la metodología para determinar los niveles admisibles de carga en las líneas y transformados de la red de transporte de energía eléctrica en régimen normal de funcionamiento, los cuales podrán ser modificados mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

En concreto, se regula que las empresas propietarias de las instalaciones de transporte de energía eléctrica determinarán la capacidad de las líneas y transformadores de su propiedad utilizando la metodología de cálculo contenida en el citado Anexo I y remitirán semestralmente un informe al operador del sistema con las modificaciones habidos en los valores de capacidad de sus instalaciones.

V. REDUCCIÓN DEL TIPO APLICABLE DEL IVA A LAS ENTREGAS, IMPORTACIONES Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE DETERMINADOS COMBUSTIBLES

Los artículos 5 y 6 del RDL 17/2022 fijan, con efectos desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción al 5% del tipo impositivo de IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones comunitarias tanto de gas natural como de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Dicha reducción se introduce como consecuencia de la excepcional subida de cotizaciones internacionales del gas natural, que hacen necesario garantizar que los consumidores puedan seguir teniendo acceso a estos combustibles ante la llegada del invierno, y con el objeto de fomentar el desarrollo y utilización de combustibles menos contaminantes.

VI. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ESPECÍFICO DE BALANCE DE RESPUESTA ACTIVA DE LA DEMANDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR

La Disposición Adicional Primera del RDL 17/2022 crea un servicio de respuesta activa de la demanda configurado como un producto específico de balance de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/2795 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico.

Este servicio, cuyo contenido se incluye en el Anexo II del RDL 17/2022, tiene por objeto garantizar el equilibrio entre la oferta y demanda de energía eléctrica en todo momento para paliar las extraordinarias circunstancias en materias de abastecimiento y seguridad de suministros existentes hoy en día marcadas por la crisis energética internacional.

En concreto, dicho servicio se articula por medio de una subasta anual, a celebrarse a partir del 1 de noviembre de 2022, en la que se contratan las necesidades del producto específico de respuesta activa de la demanda,

en base a los requerimientos de reserva detectados por el operador del sistema para cada periodo de aplicación del servicio. Este procedimiento aplica al operador del sistema, a los proveedores de servicios de balance habilitados por el operador del sistema en el servicio de respuesta activa de la demanda y a los sujetos de liquidación responsables del balance del sistema eléctrico peninsular español.

VII. DESTINO DEL SUPERÁVIT DEL SECTOR ELÉCTRICO EN EL EJERCICIO 2021

La Disposición Adicional Segunda del RDL 17/2022 regula, con carácter excepcional, la aplicación del superávit de ingresos del sistema eléctrico del ejercicio 2021 a cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2022.

Esta medida tiene por objeto facilitar la liquidez del conjunto de los sujetos de liquidación y disminuir la necesidad de financiación de los desajustes del sistema eléctrico.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Ernesto García-Trevijano Garnica

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 629 015 626

✉ ernestogtrevijano@gtavillamagna.com

Linked 



Jesús Estrada López

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 630 244 336

✉ jesusestrada@gtavillamagna.com

Linked 



María Ariza Perosillo

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 639 062 719

✉ mariaariza@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Administrativa se ha cerrado a fecha de 10 octubre de 2022.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, octubre de 2022

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)